Ministerio de Energía

Gobierno de Chile

SEC
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

ACC 1137326/ DOC 927348/ Oficio Circular N° 8034/

ANT. : a) Ley N° 18.410/85 que Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

b) NCH. Elec. N° 4/2003, Instalaciones de consumo en Baja Tensión.

MAT: Zona de seguridad en baños y duchas.

SANTIAGO, 19 JUN 2010

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De manera constante y reiterada, en esta Superintendencia se hacen consultas por parte de instaladores, ITO eléctricos y profesionales del área de la construcción, sobre las distancias que se deben respetar en la zona de seguridad de baños y duchas, tales como, baños de viviendas, duchas en camarines, y en otros recintos de similares características o afines. Además, en las fiscalizaciones que efectúa este organismo público, se han detectado canalizaciones y artefactos eléctricos sobre y al interior de la zona indicada en la hoja de norma N° 18 de la norma NCH. Elec. N° 4/2003, Instalaciones de consumo en Baja Tensión.

2. Esta Superintendencia, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 3°, N°34, de la Ley N°18.410, de 1985, modificada por la Ley N°19.613, de 1999, viene en instruir a los Señores Instaladores Eléctricos, empresas constructoras y entidades de agrupación de profesionales del área eléctrica y de la construcción, para que adopten todas las medidas pertinentes a fin de que se respete la zona de seguridad en instalaciones eléctricas de baños y duchas.

3. Cabe recordar que el artículo 3° N° 25 de la Ley N°18.410, señala que una de las funciones de la Superintendencia es: "Verificar que las características de los recursos energéticos cumplan con las normas técnicas y no constituyan peligro para las personas o cosas".

4. A su vez, la NCH Elec. N° 4/2003, señala en su artículo 5.0.2 que: "Toda instalación de consumo deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido, el cual deberá asegurar que la instalación no presenta riesgos para operadores o usuarios, sea eficiente, proporcione un buen servicio, permita un fácil y adecuado mantenimiento y tenga la flexibilidad necesaria como para permitir modificaciones o ampliaciones con facilidad".

   Además, el artículo 1.3, del mismo cuerpo legal, señala que las disposiciones de esta Norma están hechas para ser aplicadas e interpretadas por profesionales especializados; no debe entenderse este texto como un manual de instrucciones o adiestramiento.

5. Por su parte, el punto 11.1.3 de la norma NCH Elec. 4/2003 indica que las instalaciones en baños deberán cumplir las siguientes condiciones, entre otras:

   11.1.3.1 En una sala de baño existirá un área que se denominará zona de seguridad, la cual se muestra en la hoja de norma Nº 18.

   11.1.3.2 No se permitirá el paso de canalizaciones eléctricas por la zona de seguridad, sean éstas a la vista, embutidas u ocultas.

   La hoja de norma N° 18 en las figuras A y B, indica una altura de 2,25 m., siendo esta referencial. Además, sobre la altura de 2,25 m. aparecen figuras similares a

del área eléctrica y de la construcción. Y en la figura B, existe un recorrido de canalización típico, al interior de la zona de seguridad, la que debe complementarse con el detalle de espesor mínimo.

6. De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, y a las facultades otorgadas en la Ley N° 18.410 a este organismo fiscalizador, en relación al punto 2.5 de la norma NCH Elec. 4/2003, esta Superintendencia entiende por zona de seguridad el volumen que comprende 60 cm. desde el borde de una ducha o tina hacia el exterior, y 6 cm. bajo el nivel de piso hasta 6 cm. sobre el techo, manteniéndose el espesor mínimo de 60 mm. en paredes y muros. Por esta zona no podrán circular canalizaciones eléctricas y no se podrán instalar artefactos eléctricos; esto, con el fin de evitar el riesgo para las personas que hagan uso de las instalaciones.

7. Es importante, entonces, que los Señores Instaladores Eléctricos, empresas constructoras y entidades de agrupación de profesionales del área eléctrica y de la construcción, tengan presente lo señalado y oportunamente informen a quienes corresponda, con la debida anticipación, las medidas tendientes a dar cumplimiento en forma satisfactoria a lo señalado en los puntos precedentes, de manera de garantizar la zona de seguridad en las instalaciones.

8. Esta Superintendencia, en el estricto cumplimiento de lo anterior y en ejercicio de sus facultades legales, dispone que lo indicado en la Hoja de Norma N° 18, de la norma NCH Elec. 4/2003, debe interpretarse y aplicarse en armonía con las consideraciones técnicas precedentes, dejándose sin efecto todo otro pronunciamiento anterior de esta entidad que pudiera contravenir lo dispuesto en el presente Oficio Circular.

Saluda atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENTE -

LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES DIVISIÓN JURÍDICA

JNS/SCV/MCG/RZS/BVR/bvr

Distribución:

- Direcciones Regionales SEC
- Cámara Chilena de la Construcción
- Colegio de Instaladores
- Transparencia Activa

Caso: 379533/